



071

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS)

027

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, a quien en adelante se le denominará **GOREU**, con RUC N° 20393066386 y domicilio legal en Jr. Raymondi 220, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor **MANUEL GAMBINI RUPAY** identificado con DNI N° 00188009, designado mediante Resolución N° 02279-2022-JEE-CPOR/JNE y con facultades según la mencionada resolución; y, de la otra parte, la Asociación Civil sin fines de lucro **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS)**, a quien en adelante se le denominará **WCS**, con RUC N° 20502381211 y domicilio legal en Calle Chiclayo N° 1008, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora del Programa Perú, **MARIANA MONTOYA LIZÁRRAGA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09750027, quien procede con las facultades y poderes inscritos en el Asiento 00010 de la Partida Registral N° 11042103 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, los que de manera individual se identificarán como "**PARTE**" y en conjunto como "**LAS PARTES**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1 DEL GOREU

El **GOREU** es un organismo con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; asimismo, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región.

El **GOREU** tiene por objetivo promover el desarrollo integral y sostenible del territorio en articulación con las políticas públicas nacionales, el Plan de Desarrollo Nacional-PEND al 2050 contextualizadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado al 2033, convocando la participación responsable y comprometida de demas actores de la sociedad civil.

1.2 DE WCS

WCS, es una entidad sin fines de lucro constituida bajo las leyes de Nueva York de los Estados Unidos de Norteamérica, legalmente establecida en la República del Perú de acuerdo con la Partida Electrónica N° 11252745 del registro de Personas Jurídicas, Título N° 00012230 del 17 de enero del 2001 y con capacidad jurídica reconocida mediante "Resolución Directoral N° 434-2011/APCI-DOC" de fecha 18 de julio del 2011, con Resolución directoral ejecutiva N° 002-2205/APCI-DE.

WCS es una organización mundial privada sin fines de lucro fundada en 1895. Con presencia en casi 60 países, **WCS** tiene compromisos de largo plazo en docenas de paisajes naturales donde se concentra en generar conocimientos biológicos, realizar acciones de conservación y educar e inspirar a la sociedad para valorar la naturaleza, además de generar fuertes alianzas con organizaciones locales e internacionales para lograr resultados tangibles de conservación.

En Perú, **WCS** trabaja desde 1968 en promover una gestión integrada de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de especies y paisajes naturales. Asimismo, **WCS** trabaja en áreas naturales protegidas; tráfico y salud de fauna silvestre; así como en la conservación de grandes paisajes: Maraón - Ucayali en Loreto y la porción peruana del paisaje Madidi - Tambopata en Puno y Madre de Dios.



CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N° 26181, Aprueban el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB).
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización.
- Decreto legislativo N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.
- Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente, y sus modificatorias.
- Ley N° 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto establecer una estrategia conjunta de colaboración entre **LAS PARTES**, para impulsar actividades que permitan promover el desarrollo, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica de la región Ucayali, con énfasis en la planificación y diseño de proyectos de infraestructura y la gestión sostenible de los recursos naturales.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que deriven del presente convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. LAS PARTES se comprometen a:

- a) Desarrollar acciones conjuntas con relación a la planificación de infraestructura sostenible para la región Ucayali.
- b) Desarrollar conjuntamente las actividades establecidas en los Planes de Trabajo que se acuerden con el fin de promover la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en la región Ucayali.
- c) Promover conjuntamente la organización de eventos nacionales e internacionales en el marco de los Planes de Trabajo que aprueben **LAS PARTES** y que deriven del presente Convenio.
- d) Desarrollar conjuntamente publicaciones con los resultados obtenidos del trabajo colaborativo entre **LAS PARTES**.

4.2. WCS se compromete a:

- a) Brindar información al **GOREU** sobre ecosistemas, especies silvestres y acuáticas, entre otros aspectos técnicos o científicos que se prioricen en los Planes de Trabajo.
- b) Apoyar al **GOREU** en la implementación de actividades dirigidas a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y a la planificación de infraestructura sostenible.
- c) Apoyar las iniciativas de difusión de información en materia del trabajo colaborativo con el fin de informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre el valor de nuestra biodiversidad.

4.3. El GOREU se compromete a:

- a) Brindar información a **WCS** para que pueda apoyar la planificación de infraestructura sostenible en la región Ucayali.
- b) Proporcionar a **WCS** información generada por el **GOREU**, que contribuya con el desarrollo de las actividades establecidas en los Planes de Trabajo del presente Convenio.
- c) Participar de las acciones que se identifiquen y acuerden en el plan de trabajo del presente Convenio.



- d) Contribuir en la difusión de actividades generadas al amparo del presente Convenio, en las redes sociales oficiales y en eventos institucionales.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El CONVENIO entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda por escrito, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el CONVENIO. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con establecido en la Cláusula Decimotercera.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional o internacional.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, estarán a cargo de:

- a) Por el **GOREU**: al Gerente Regional de Planificación y Presupuesto, o a quien delegue.
- b) Por **WCS Perú**: la directora de Wildlife Conservation Society Perú, quien coordinará con los responsables específicos de su organización para implementar las acciones necesarias para la ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL PLAN DE TRABAJO

- 8.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente CONVENIO, **LAS PARTES** a través de los coordinadores indicados en la cláusula séptima, convienen en elaborar y aprobar Planes de Trabajo Anuales que determinen las actividades a implementar en el marco del presente CONVENIO.
- 8.2 Los coordinadores de ambas partes, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el marco del presente Convenio.
- 8.3 Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo con las condiciones que se presenten en su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.
- 9.2 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones de propiedad de cada una de **LAS PARTES** con anterioridad al presente Convenio, y utilizadas durante la ejecución de este permanecerán en titularidad de la parte que haya sido propietaria.
- 9.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual. La propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 9.4 Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la PARTE involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de



LAS PARTES. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

- 9.5 La eventual solicitud de patentes por **LAS PARTES**, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.
- 9.6 Las marcas y logotipos de cada una **LAS PARTES** no podrá ser utilizada por la otra a menos que exista autorización previa y por escrito de la parte propietaria.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 10.1 La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de sus fines.
- 10.2 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.
- 10.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 10.4 **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- a) Cuando la información se encontrará en dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por la **PARTE** receptora de la información.
 - b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que esta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 11.1 **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 11.2 La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.
- 11.3 **LAS PARTES** deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa legal peruana sobre protección de datos personales. Si cualquiera de las partes durante la ejecución del presente Convenio tiene acceso a información personal de trabajadores, consultores, voluntarios, estudiantes, y/o de terceras personas en general, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con el consentimiento expreso de la otra parte y/o de la parte titular de dichos datos, conforme corresponda.
- 11.4 La obligación aquí asumida aplica a cada una de **LAS PARTES** y es extensiva a sus directivos, empleados, representantes, apoderados, gestores y terceros contratados, en su caso. Cada una de **LAS PARTES** será responsable por el incumplimiento a la obligación aquí prevista de acuerdo con las leyes aplicables.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO



12.1 Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

12.2 La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- La decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- El impedimento de carácter legal.
- El caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- La transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- El incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la **PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra **PARTE**, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la **PARTE** afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

14.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente CONVENIO o relacionada con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas, sobre la base de la buena fe y común intención; Sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - DE LOS DOMICILIOS

15.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.

15.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a las siguientes direcciones electrónicas que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuso de recibo:

- Por el **GOREU**: lrengifo@regionucayali.gob.pe
- Por **WCS**: mmontoya@wcs.org

15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario se tendrá por no comunicada.



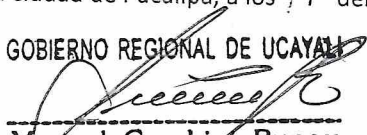
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 16.1 LAS PARTES**, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 16.2** Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES**, durante un periodo de cinco (5) años.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido.

Suscrito en la ciudad de Pucallpa, a los 19 del mes de 05 de 2025.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay

GOBERNADOR REGIONAL

MANUEL GAMBINI RUPAY

GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



MARIANA MONTOYA LIZÁRRAGA

Directora

Wildlife Conservation Society-Perú

